



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7376

24 AGO 2023

**VISTO:**

La necesidad y conveniencia de codificar, actualizar, armonizar y simplificar la legislación municipal en materia de faltas e infracciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 3588 del 04 de agosto de 2000, y sus sucesivas modificaciones a través del tiempo, que regulan todo lo referente al procedimiento de faltas e infracciones posee una antigüedad de veinte (20) años, siendo imprescindible su actualización.

Que, el Municipio de la Ciudad de Corrientes es una comunidad de derecho natural y sociopolítica, fundada en relaciones estables de vecindad y es una entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, conforme lo previsto por los Artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional, los Artículos 216 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y los Artículos 2 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el juzgamiento de las faltas e infracciones a las normas municipales es un atributo y competencia propia que emana de la autonomía municipal, conforme lo previsto por el Artículo 225 inciso 10, el Artículo 233 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y los Artículos 63 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad; ejercer el control de los alimentos, previniendo y prohibiendo toda acción que atente contra su calidad, promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

**ORDENANZAº:**

**7376**

**24 AGO 2023**

servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal; y propiciando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios; promover políticas de prevención, control, promoción y protección de la salud; establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades; ejecutar acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas, propendiendo a erradicar cualquier actividad o modalidad que de manera ostensible o encubierta promueva el comercio sexual; fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible deber de todos a preservarlo, y propiciar la protección de los derechos de los animales domésticos, domesticados y silvestres, en el marco de la preservación de salud pública de la población; ejecutar acciones de preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad. Promover la defensa de la calidad del paisaje como medio perceptivo, para promover la creación, producción y circulación de bienes culturales, en el marco del pluralismo y la libertad de expresión, favoreciendo su difusión y accesibilidad social, como instrumento de integración social, conforme lo previsto por el Artículos 14 incisos 1, 3, 5, 12, 17, 22, 28, 29, 30 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, en cuanto órgano legislativo municipal, es competente para la sanción de la presente, conforme lo previsto por el Artículo 29 inciso 20 de la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA  
Código de Procedimiento para la Prevención y Sanción de Faltas**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ORDENANZA N°: 7376

24 AGO 2023

ÍNDICE GENERAL

Título I: Preliminar .....	5
Capítulo 1: De las Disposiciones Generales .....	5
Capítulo 2: De los Principios .....	6
Capítulo 3: De la Responsabilidad por la Comisión de Faltas .....	12
Sección 1º: De las Disposiciones Generales .....	12
Sección 2º: De las Reglas Especiales de Responsabilidad .....	13
Sección 3º: De las Sanciones .....	15
Sección 4º: De las Sanciones Principales .....	16
Sección 5º: De las Sanciones Sustitutivas .....	20
Sección 6º: De las Sanciones Accesorias .....	21
Sección 7º: De las eximentes, atenuantes y facilidades .....	22
Sección 8º: De las agravantes .....	24
Capítulo 4: De la Extinción de las acciones y sanciones .....	25
Título II: De las Reglas Generales del Régimen de Procedimiento para la Prevención y Sanción de Faltas .....	28
Capítulo 1: De la Competencia .....	28
Sección 1º: De las Disposiciones Generales .....	28
Sección 2º: De la Recusación y Excusación .....	29
Capítulo 2: Del Concurso de Faltas .....	32
Capítulo 3: De los Delitos y Contravenciones .....	32
Título III: Del Procedimiento Sancionatorio .....	33
Capítulo 1: De las Reglas Generales .....	33
Sección 1º: De los Actos Iniciales .....	33
Sección 2º: De las Disposiciones Generales .....	35
Capítulo 2: De los Domicilios y las Notificaciones .....	42
Sección 1º: De los Domicilios .....	42



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
“1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA”**

**ORDENANZAº: 7376 24 AGO 2023**

Sección 2º: De las Notificaciones.....	44
Capítulo 3: De las Actas de Infracción.....	48
Sección 1º: De las Disposiciones Generales.....	48
Sección 2º: De los Requisitos.....	49
Sección 3º: De la Nulidad.....	51
Capítulo 4: De las Audiencias.....	52
Sección 1º: De las Clases de Audiencia y Requisitos.....	52
Sección 2º: De las Disposiciones Generales.....	54
Capítulo 5: De las Pruebas.....	56
Sección 1º: De las Pruebas en General.....	56
Sección 2º: De la Prueba Documental.....	57
Sección 3º: De la Prueba Informativa.....	59
Sección 4º: De la Prueba de Testigos.....	60
Sección 5º: De la Prueba de Estudios Técnicos.....	63
Título IV: de las Medidas Precautorias.....	64
Capítulo 1: De las Disposiciones Generales.....	64
Título V: Del Acto Sancionatorio.....	66
Capítulo 1: De las Disposiciones Generales.....	67
Capítulo 2: De la Notificación del Actor Sancionatorio.....	69
Título VI: De los Recursos.....	70
Capítulo 1: De los Recursos en general.....	70
Capítulo 2: De los Recursos en particular.....	73
Sección 1º: Del Recurso de Aclaratoria.....	73
Sección 2º: Del Recurso de Revocatoria.....	73
Sección 3º: Del Recurso de Revisión.....	74
Título VII: De las Consideraciones Finales al Régimen de Procedimiento para la Prevención y Sanción de Faltas.....	75
Capítulo 1: Del Registro de Antecedentes de Faltas.....	75



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

**ORDENANZAº: 7376**

**24 AGO 2023**

Sección 1º: Disposiciones Generales.....	75
Sección 2º: De las Certificaciones de Libre Deuda.....	77
Capítulo 2: De la Comisión Permanente de Revisión de Faltas.....	77
Capítulo 3: De las Consideraciones Complementarias .....	80
Capítulo 4: De las Disposiciones Transitorias .....	80



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

**ORDENANZANº:**

**7376**

**24 AGO 2023**

**Título I: Preliminar**

**Capítulo 1: De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** El Código de procedimiento para la prevención y sanción de faltas tiene por objeto preservar el bienestar común y la convivencia pacífica con pleno respeto a la dignidad humana, a la diversidad y los derechos de los demás, mediante la prevención y sanción de faltas, observando y haciendo cumplir los derechos humanos, el deber de no dañar a otros, el deber de no afectar el bienestar general de la comunidad y los deberes de solidaridad y respeto mutuo.

**ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El régimen del Código de procedimiento para la prevención y sanción de faltas se aplica a todas las infracciones a:

- a) las normas de la Ciudad destinadas a reglamentar, en el ejercicio de competencia regulatoria atribuidas por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Corrientes, el desarrollo y desenvolvimiento de actividades sujetas al poder de policía municipal;
- b) las normas sancionadas y dictadas como consecuencia de la competencia regulatoria delegada por la legislación nacional al Municipio.

**ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.** El régimen del Código de procedimiento para la prevención y sanción de faltas se aplica a todas las faltas que se cometan en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en éste.

**ARTÍCULO 4º: EQUIVALENCIA.** Los términos faltas e infracciones son tomados como equivalentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ORDENANZAº:

7376

24 AGO 2023

**ARTÍCULO 5º: PREFERENCIA.** En caso de contradicción normativa entre regulaciones y reglamentos aplicables al mismo asunto o materia local, será de aplicación preferente las normas municipales.

**ARTÍCULO 6º: INCLUSIÓN.** Se encuentran subsumidos en el régimen del Código de procedimiento para la prevención y sanción de faltas, el conocimiento y sanción de las faltas a las regulaciones y reglamentos de todos los asuntos y materias propias de naturaleza local o de competencia municipal.

**ARTÍCULO 7º: EXCLUSIONES.** Se encuentran excluidas del régimen del Código de procedimiento para la prevención y sanción de faltas, el conocimiento y sanción de:

- a) las infracciones disciplinarias del régimen de empleo público;
- b) las infracciones fiscales del régimen tributario;
- c) las infracciones de naturaleza contractual de los regímenes de compras, contrataciones y obra pública.

**Capítulo 2: De los Principios**

**ARTÍCULO 8º: PRINCIPIOS GENERALES.** El supuesto infractor gozará de los derechos y beneficios del principio de presunción de inocencia, debido proceso y cualquier otra garantía derivada de la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 9º: LEGALIDAD.** Nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción administrativa, según la legislación vigente sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en aquel momento.

Las disposiciones reglamentarias podrán introducir especificaciones a las faltas establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

**ORDENANZA N°: 7376      24 AGO 2023**

las Ordenanzas contemplan, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las infracciones.

El Municipio actuará con subsunción al ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 10: INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA.** Toda norma que establezca una sanción debe ser interpretada restrictivamente.

Las normas sancionatorias no podrán aplicarse por analogía.

La interpretación extensiva y analógica sólo será procedente si favorece al supuesto infractor.

En caso de duda, debe estarse a la más favorable al supuesto infractor.

La competencia que se reconoce para restringir o limitar el goce de derechos reconocidos por la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional y otros instrumentos internacionales, deben ejercerse de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 11: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El supuesto infractor tiene derecho a la presunción de la no existencia de responsabilidad por la comisión de una falta, mientras no se demuestre lo contrario.

Nadie puede ser considerado ni tratado como infractor hasta tanto un acto firme, dictado en base a pruebas legítimamente obtenidas, desvirtúe o contradiga el estado jurídico de inocencia.

**ARTÍCULO 12: DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO.** Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. Toda admisión de los hechos debe ser libre, bajo expreso consentimiento del supuesto infractor.

**ARTÍCULO 13: NORMA MÁS BENIGNA. RETROACTIVIDAD.** Se aplica siempre la norma más benigna. Cuando con posterioridad al dictado del acto sancionatorio pendiente de ejecución, entre en vigencia una Ordenanza más benigna, el infractor se beneficiará de ello y la sanción se adecuará a la establecida por la nueva norma, quedando firme el cumplimiento parcial de la sanción que hubiera tenido lugar.